



Auto sust No 2131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito de terminación, en virtud de lo ordenado en auto de 04 de agosto de 2021.

2.- REQUERIR a secretaria para que de cumplimiento al numeral 1º del auto de 04 de agosto de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00913 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de terminación allegado por el Fondo Nacional de Garantías SA., toda vez que no existe subrogación en su favor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00412 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito allegado por la empresa CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P informando que *"en atención a la medida cautelar proferida contra la señora MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS C.C.: 31.890.343, no es posible la aplicación de la medida de embargo por parte nuestra, por cuanto al verificar las bases de datos donde están registrados nuestros colaboradores y se encontró que la ejecutada no pertenece a la compañía."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00266 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3366
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$89.023.571.18**, hasta el 31 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00139 (08)

Jp.
33

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$13.699.036.79**, hasta el 31 de octubre de 2021.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro del 28 de septiembre de 2021, realizada sin oposición por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali

3.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **KDR-539** por valor de **\$20.280.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00407 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 5885012248

Capital	\$64.584.463,95
Interés plazo 27-06-08 A 04-04-18	\$13.287.856
Interés mora 11-12-20 A 21-04-21	\$44.972.315
Total	\$122.844.607.95

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00371 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3364
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma se liquidan intereses de mora desde una fecha anterior a la ordenada en el auto ejecutivo de pago; además, sobre el segundo pagare, por valor de \$4.000.000,00, no se ordenó el pago de ningún tipo de interés.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$20.000.000
Interés plazo 16-07-17 A 15-11-17	\$1.297.867
Interés de mora 16-11-17 A 31-10-21	\$19.937.467
Total	\$41.235.334

Pagare S/N

Capital	\$4.000.000
Total	\$4.000.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00300 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta dos recibos de consignación a la cuenta única de la oficina de ejecución por la suma de \$9.000.000,00, y \$1.528.800,00.

Sin embargo, es preciso informarle al togado que, su petición no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., pues si bien aporta los recibos de pago, no actualiza el crédito a la fecha para conocer el valor de la obligación, por lo tanto, se negara su petición y se requería al mismo para que presente su escrito dando estricto cumplimiento a la norma citada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada ANGIE JOHANNA MORENO GOMEZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la apoderada que, la petición de terminación no se ajusta a los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., luego entonces no hay lugar acceder favorablemente a su solicitud.

Además, se debe precisar que tal y como se dijo en auto de 13 de septiembre de 2021, en el plenario no obra subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo tanto, no puede aceptarse ningún tipo de acuerdo con esa entidad al no ser parte en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00125 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 2137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, condiciona la terminación a la entrega de los títulos por valor de \$4.910.014.00, a la parte actora.

Empero, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que no existe la suma solicitada en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal, no obstante, existen depósitos judiciales pendientes de conversión en la cuenta del juzgado de origen, por lo que habrá de oficiarlos para que realicen la transferencia y que así proceda la terminación del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada KELIS MARINA CHARA DE ORTEGA con C.C. 31.290.257 bajo la radicación 2020-00014

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se decidirá sobre la entrega de dineros y la terminación del proceso.

3.- AGREGAR para que conste la liquidación del crédito allegada, hasta tanto se realice la conversión de los títulos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00014 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria, para que de manera inmediata remita el oficio de embargo dirigido a Banco Itaú, ordenado en auto de 18 de noviembre de 2020

2.- REMITASE por secretaria el oficio de embargo a Banco Itaú, a la dirección electrónica del apoderado demandante info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00092 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 3135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora confirma que la terminación del proceso está supeditada al pago de la suma conciliada por valor de \$4.595.658,00, suma que no obra en su totalidad en la cuenta única de la oficina de ejecución.

Por lo anterior, y como quiera que en el Juzgado de origen si obran títulos suficientes para cubrir el total del valor requerido, en auto de 22 de septiembre de 2021, se ordenó la conversión al Juzgado de origen, no obstante, de la revisión del plenario se evidencia que la comunicación no ha sido remitida por parte de secretaria, por lo que se la requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento al numeral 1º del auto de 22 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaría, para que de manera inmediata remita la comunicación ordenada en el numeral 1º del auto de 22 de septiembre de 2021 al Juzgado de origen.

2.-UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos y terminación del proceso

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00200 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario, se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna.

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación fue notificada en estados el 18 de junio de 2019, y es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas



3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que posea bajo cualquier concepto la demanda en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 242 del 06 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA SA, contra CRISTIAN MAURICIO CLAROS GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00409 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA SA., contra LIBIA MERY CASTRO IDROBO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 3275 del 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los derechos de cuota que posea la demandada sobre el inmueble con matrícula 370- 569599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 1517 del 13 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00632 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3331
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VIVIANA ANDREA GARCIA, contra ALVARO RUIZ, BLANCA MIRYAM ERAZO E IVAN RUIZ ERAZO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta VIVIANA ANDREA GARCIA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos que posea los demandados ALVARO RUIZ e IVAN RUIZ sobre el inmueble con matrícula 370-3235 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2594 del 22 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas MHM-842 propiedad de la demandada BLANCA ERAZO 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2595 del 22 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado ALVARO RUIZ en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2596 del 22 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado 24° Civil



tesorería municipal	Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieran quedar al demandado ALVARO RUIZ en el proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 31 Civil Municipal	• Oficio No. 2597 del 22 de noviembre de 2012 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de los bienes remanentes dejados a disposición de este despacho correspondientes al embargo de los derechos que tenga sobre el inmueble con matrícula 370-56073 propiedad del señor ALVARO RUIZ ERAZO	• Oficio No. 1289 del 28 de septiembre de 2005 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas CEA-183 propiedad del demandado ALVARO GONZALEZ	• Oficio No. 03-3382 del 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00716 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, contra GLADYS ACEVEDO BEDOYA y ANA MARIA MOSQUERA HURTADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto posean las demandadas en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 459 del 14 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada GLADYS ACEVEDO con matrícula 370-533069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 460 del 14 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del inmueble propiedad de la demandada ANA MARIA MOSQUERA con matrícula 370-899600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 460 del 14 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del 50% que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada GLADYS ACEVEDO como 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1250 del 07 de marzo de 2019 proferido por el



empleada del Municipio de Santiago de Cali	Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.
--	--------------------------------------

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la devolución de los títulos judiciales

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00811 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER SA, contra MONICA YAVANA RIVERA CHAVARRO y CARLOS FELIPE CARDENAS GOMEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas WZH-569 de la Secretaria de Tránsito de Cali, propiedad de la demandada MONICA RIVERA 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1238 del 08 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00166 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., contra JUAN MANUEL RESTREPO ERAZO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los dineros depositados bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> •

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

9.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, en virtud de la terminación decretada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00527 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, contra GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro de los dineros depositados bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 56 del 16 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00005 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA, contra JHON JAIRO MONTENEGRO, el (la) apoderado demandante, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas en mora hasta el mes de junio de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL OESTE CONDOMINIO CAMPESTRE I ETAPA por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el mes de junio de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los remanentes que le pudieren quedar al demandado en el proceso adelantado en el Juzgado 5° Civil Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 2771 del 29 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado sobre el bien con matrícula 370-817386 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-2730 del 30 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra ALBA YOLANDA HERRERA HERRERA, el (la) apoderado demandante, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021, por la parte demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario que posea la demandada Alba Yolanda Herrera Herrera, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 229 del 17 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.



5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00063 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

De la revisión del presente proceso Ejecutivo Prendario, se desprende que en auto de 22 de septiembre de 2021, el despacho requirió a la parte demandante a fin de que manifestara si continuaba con el proceso ejecutivo, toda vez que ya fue realizada la diligencia del remate

Ahora, el apoderado demandante, allega escrito solicitando de manera expresa la terminación del proceso y a ello se accederá, toda vez que con la consumación de la diligencia de remate se cumplió el objeto del proceso prendario

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso prendario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIESE por secretaria al Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informando que no hay remanentes que dejar a disposición del proceso con radicación 001-2017-00143 que cursa en esa dependencia judicial, solicitados en oficio 1183 de 21 de mayo de 2018

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00421 (08)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se aclare la providencia No. 2758 de 24 o 25 de octubre según puede entenderse, toda vez que en él se ordena el pago de la suma de \$539.992,00 y una constancia de títulos que no tiene nada que ver con el proceso, toda vez que en el auto se enuncia la radicación 2012-00586 del Juzgado 13° Civil Municipal.

Además, expone que la cedula de su representado no corresponde y que a la fecha no ha recibido ningún título judicial por embargo del salario de los demandados.

Por otra parte, presenta escrito en el que manifiesta que desiste del demandado CRISTIAN ESCOBAR ARBOLEDA, solicita se levante las medidas cautelares decretadas a su nombre y que el proceso continúe únicamente en contra del señor ROBERT EDWARD GARCIA MAECHA.

Al respecto hay que decir en primer lugar que, de la revisión del plenario se evidencia que, la única providencia que a la fecha se ha proferido ordenando el pago de títulos es el auto interlocutorio No. 2769 de 25 de octubre de 2021, en el que se ordenó el pago de la suma de \$1.073.566,00 a nombre de la Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO con C.C. 66.946.616 y no a nombre del demandante como lo afirma; además, la constancia de títulos que se agrega a continuación del auto, no tiene radicación y si corresponde al proceso.

Por lo anterior, no hay lugar aclarar la providencia.

Por otra parte, y respecto del desistimiento del demandado ESCOBAR ARBOLEDA, tal manifestación implica el desistimiento de las pretensiones en contra del mismo y en atención a que el escrito no se encuentra coadyuvado por todas las partes, al tenor de lo establecido en el núm. 4° del art. 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado a los ejecutados restantes de la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días al demandado ROBERT EDWARD GARCIA MAECHA, de la solicitud allegada en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.



2. EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

3.- NEGAR la aclaración del auto interlocutorio No. 2769 de 25 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00540 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-DIC-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2124.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00598-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2125.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01178-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la parte demandante, quien allega contrato de cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el 04 de marzo de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00549-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



Auto sust No. 2130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien solicita se informe " *SABANA DE TITULOS JUDICIALES*", toda vez que no es parte.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00110-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3347.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible en el ítem 04 del OneDrive.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 13 de agosto de 2021, notificado en estado de 17 de agosto de 2021 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de octubre de 2021, dando aplicación al artículo 10º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora JULIO CESAR CORONADO PADILLA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$2.500.000, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00569-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12- 2021**

Secretaria



**Auto sust No. 2127.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00925-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria



Autos Inter No. 3299.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINESA S.A., al cesionario señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

**Auto Inter No. 3325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado OCTAVIANO GONZALEZ SAAVEDRA con C.C#16.676.903 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI, bajo la radicación #2017-838.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- AREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio SV-21-0089221 del 06 de octubre de 2021 allegado por el Banco de Occidente, informando que, el demandado *"no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional"*.

4.- AREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio IQ051005031785 del 06 de octubre de 2021 allegado por el Banco Davivienda informando que, el demandado *"no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad"*.

5.- AREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio AOCE-2021-3079563 del 05 de octubre de 2021 allegado por el Banco Agrario de Colombia informando que, el demandado no presenta vínculos con la entidad.

6.- AREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio EMB\7089\0002284450 del 06 de octubre de 2021 allegado por el Banco Caja Social informando que, el demandado *"Sin Vinculacion Comercial Vigente"*.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00838-00 (01)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escritos que anteceden la apoderada demandante, allega liquidación del crédito, pide el embargo de remanentes ante los Despachos relacionados en su petición y solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, solo se accederá al embargo de remanentes del Juzgado Séptimo (7°) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-601 y en cuanto a los remanentes (2019-870, 2019-239 y 2018-467) relacionados en su escrito, se le hace saber a la togada que, mediante auto #2363 del 27 de noviembre de 2019, se accedió a dicha medida.

Sobre el pago de los títulos, se le informa a la profesional del derecho que, dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.); sin embargo y una vez aprobada la liquidación, se ordenará el pago de los depósitos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal, bajo la radicación 2020-601.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2363 del 27 de noviembre de 2019.

4.- UNA VEZ aprobada la liquidación, se ordenará el pago de los depósitos a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00907-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3357.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1342, 03-1343, 03-1344 y 03-1345 del 07 de abril de 2017, que corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Nacional, Guarda Bachilleres de Tránsito y CIJAD (parqueadero), con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00090-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3356.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1538 y 03-1539 del 19 de abril de 2017, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00410-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria



**Auto Sust No 2129.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que de cumplimiento al numeral Cuarto (4º) del auto No. 1039 del 26 de junio de 2019, donde se "ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE ", una vez aporte las expensas necesarias.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS y KATIA DANIELA CABARCAS GAVIRIA para la entrega del desglose.

3.- REMITASE al peticionario al auto #1651 del 03 de agosto de 2020 notificado en estados #61 del 04 de agosto de 2020, donde se aceptó la autorización de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0801 del 08 de junio de 2020, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00656-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria



**Auto Susta No. 2128.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandada, solicita se informe a quien se le entregaron los dineros ordenados en auto de fecha 21 de abril de 2021 que fueron cobrados por la demandada el 02 de julio de 2021, toda vez que su poderdante "se encuentra en España y hace varios años no ha venido a Colombia".

Al respecto es preciso informarle a la togada, que este Despacho mediante auto de 21 de abril de 2021 ordenó el pago de la suma de \$6.682.703.28 a favor de la ejecutada y para tal efecto, el área de depósitos judiciales libró la orden de pago #0011 del 27 de mayo de 2021, llegando hasta este punto la competencia y conocimiento del despacho; el proceso de pago y validación de la identificación de quien realiza el cobro es únicamente del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, no es posible suministrarle información de la persona que cobró los depósitos judiciales.

Por otro lado, la actora pasiva informa que, "el paso a seguir es denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, la situación presentada por la SUPLANTACION DE IDENTIDAD de mi cliente para el cobro de dichos títulos, además se vinculará a dicha denuncia tanto al BANCO AGRARIO como AL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI", el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la togada pasiva, del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandada "el paso a seguir es denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, la situación presentada por la SUPLANTACION DE IDENTIDAD de mi cliente para el cobro de dichos títulos, además se vinculará a dicha denuncia tanto al BANCO AGRARIO como AL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00118-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3355.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se autorice ante el Banco Agrario "las órdenes de pago de depósitos judiciales que obren dentro del proceso".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, a la fecha no existe auto ordenando pago de dineros, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la actora, del contenido del presente auto.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00661-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la demandada adjunta recibos de pago y solicita la terminación del proceso y su archivo.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que, su petición se torna improcedente, toda vez que la misma **NO** cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada demandante pide el pago de los dineros que obren dentro del plenario; como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará el pago de la suma de \$17.759.000 a la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ADRIANA FINLAY PRADA con C.C#67.003.754 los siguientes depósitos judiciales;

469030002657909	16/06/2021	\$ 11.065.000,00
469030002691451	09/09/2021	\$ 400.000,00
469030002691453	09/09/2021	\$ 6.294.000,00
TOTAL		\$17.759.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00963-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 17.515.680.00
Liquidación de Costas	\$ 365.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 17.759.000.00
Total	\$ 121.680.00



Auto Inter No. 3324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, solicita el reporte de los dineros que obren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario, que no existen dineros por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 3323.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la "SABANA DE TITULOS JUDICIALES".

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00588-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 3351.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, dineros que han descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00343-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 3322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, dineros que han descontados a la demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 3346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$3.363.457 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Cinco (05) títulos judiciales por valor de \$3.026.140 y se fracciona el depósito judicial #469030002701679 por valor de \$337.317 para un total de \$3.363.457.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$337.317 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002648797	24/05/2021	\$ 599.249,00
469030002653974	03/06/2021	\$ 599.249,00
469030002667064	07/07/2021	\$ 599.249,00
469030002680457	10/08/2021	\$ 599.249,00
469030002689998	06/09/2021	\$ 629.144,00
TOTAL		\$3.026.140,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$337.317 a la apoderada demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912, el siguiente título judicial;

469030002701679	07/10/2021	\$ 616.033,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$337.317	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$278.716	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00569-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 7.229.855.00
Liquidación de Costas.....	\$ 300.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 12/2020.....	\$ 1.199.242.00
Títulos pagados por este Despacho mes 05/2021.....	\$ 2.967.156.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021	\$ 3.363.457.00
Total	\$ 0



**Autos Inter No. 3358.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 los siguientes depósitos judiciales;

469030002678087	04/08/2021	\$ 768.062,00
469030002688425	02/09/2021	\$ 2.048.610,00
469030002700133	05/10/2021	\$ 332.524,00
469030002711104	04/11/2021	\$ 715.594,00
469030002721802	02/12/2021	\$ 738.858,00
TOTAL		\$4.603.648,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

CONSTANCIA:



Liquidación de Crédito	\$ 45.869.106.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.036.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/11/2019....	\$ 9.875.080.00
Títulos pagados por este Despacho el 27/07/2020.....	\$ 8.943.161.00
Títulos pagados por este Despacho el 09/2021	\$ 7.432.779.00
Títulos por pagar por este Despacho el 12/2021	\$ 4.603.648,00
 TOTAL	 \$ 17.051.238,00

Autos Inter No. 3348.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002619716	25/02/2021	\$ 401.029,00
469030002631482	26/03/2021	\$ 401.029,00
469030002641413	27/04/2021	\$ 401.029,00
469030002650550	26/05/2021	\$ 401.029,00
469030002662583	28/06/2021	\$ 802.058,00
469030002673848	27/07/2021	\$ 401.029,00
469030002685803	26/08/2021	\$ 401.029,00
469030002697163	28/09/2021	\$ 401.029,00
469030002706531	26/10/2021	\$ 401.029,00
469030002718568	26/11/2021	\$ 802.058,00
TOTAL		\$4.812.348,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00590-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 34.065.095.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.600.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 05/02/2020	\$ 1.535.352.00
Títulos pagados por este Despacho en 08/2020	\$ 2.368.699.00
Títulos pagados por este Despacho en 12/2020	\$ 2.368.044.00
Títulos pagados por este Despacho en 03/2021	\$ 795.703.00
Títulos por pagar por este Despacho en 12/2021	\$ 4.812.348.00
Total	\$ 24.784.949.00



Autos Inter No. 3350.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002647951	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647952	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647954	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647955	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647961	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647962	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647965	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647966	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647969	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647970	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647974	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647975	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647979	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647980	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647984	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647985	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647988	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647989	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002647995	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002647996	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002648001	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002648002	20/05/2021	\$ 458.283,00
469030002648003	20/05/2021	\$ 367.118,00
469030002648004	20/05/2021	\$ 458.283,00
TOTAL		\$9.904.812,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez



verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00802-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito letra 1 #035.....	\$ 9.938.478.00
Liquidación del crédito letra 2 #035.....	\$ 19.737.856.00
Liquidación de Costas	\$ 922.200.00
Títulos por pagar por este Despacho en 12/2021.....	\$ 9.904.812,00
Total	\$ 20.693.722.00

**Autos Inter No. 3328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que obra en el ítem 20 del OneDrive, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$7.673.427 a favor del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS FERNANDO PALOMINO VELASCO con C.C#16.716.147 los siguientes depósitos judiciales;

469030002645866	12/05/2021	\$ 226.588,00
469030002645867	12/05/2021	\$ 192.314,00
469030002645868	12/05/2021	\$ 263.775,00
469030002645869	12/05/2021	\$ 16.695,00
469030002645870	12/05/2021	\$ 211.519,00
469030002645884	12/05/2021	\$ 210.781,00
469030002645885	12/05/2021	\$ 246.152,00
469030002645886	12/05/2021	\$ 222.460,00
469030002645887	12/05/2021	\$ 229.468,00
469030002645888	12/05/2021	\$ 154.721,00
469030002645894	12/05/2021	\$ 452.438,00
469030002645895	12/05/2021	\$ 236.681,00
469030002645896	12/05/2021	\$ 342.511,00
469030002645897	12/05/2021	\$ 278.712,00
469030002645898	12/05/2021	\$ 247.790,00
469030002645901	12/05/2021	\$ 337.656,00
469030002645902	12/05/2021	\$ 215.464,00
469030002645903	12/05/2021	\$ 287.342,00
469030002645904	12/05/2021	\$ 270.809,00
469030002645905	12/05/2021	\$ 299.199,00
469030002645907	12/05/2021	\$ 258.659,00
469030002645908	12/05/2021	\$ 285.568,00
469030002645909	12/05/2021	\$ 263.758,00
469030002645910	12/05/2021	\$ 263.758,00
469030002645911	12/05/2021	\$ 263.758,00
469030002645912	12/05/2021	\$ 241.948,00
469030002645913	12/05/2021	\$ 246.974,00
469030002645914	12/05/2021	\$ 246.739,00
469030002645915	12/05/2021	\$ 323.376,00
469030002645916	12/05/2021	\$ 93.230,00



469030002714840	16/11/2021	\$ 242.584,00
TOTAL		\$7.673.427,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 3353.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C.31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002711910	05/11/2021	\$ 167.165,00
469030002724013	07/12/2021	\$ 167.165,00
TOTAL		\$334.330,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00911-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$4.088.000.00
Liquidación de Costas.....	\$ 341.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/08/2021	\$3.086.733.00
Títulos pagados por este Despacho mes 10/2021.....	\$ 501.495.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 334.330,00
 Total	 \$ 506.442,00



Autos Inter No. 3329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada JUDITH TRIVIÑO con C.C#31.295.851 los siguientes depósitos judiciales;

469030002664928	01/07/2021	\$ 338.399,00
469030002677044	02/08/2021	\$ 338.399,00
469030002687584	31/08/2021	\$ 338.399,00
469030002698352	30/09/2021	\$ 338.399,00
TOTAL		\$1.353.596,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

**Autos Inter No. 3330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS EMILIO TORRES BERMEO con C.C#14.963.071 los siguientes depósitos judiciales;

469030002519561	26/05/2020	\$ 242.251,00
469030002527314	24/06/2020	\$ 242.251,00
469030002527811	24/06/2020	\$ 263.341,00
469030002537739	22/07/2020	\$ 242.251,00
469030002546465	21/08/2020	\$ 242.251,00
469030002556616	23/09/2020	\$ 242.251,00
469030002569696	23/10/2020	\$ 242.251,00
469030002583473	25/11/2020	\$ 4.305,53
469030002586585	27/11/2020	\$ 505.592,00
469030002598939	21/12/2020	\$ 242.251,00
469030002608948	28/01/2021	\$ 250.748,00
469030002618028	23/02/2021	\$ 250.748,00
469030002629819	24/03/2021	\$ 250.748,00
469030002640109	26/04/2021	\$ 250.748,00
469030002645220	10/05/2021	\$ 13.510,60
469030002649360	24/05/2021	\$ 250.748,00
469030002661247	25/06/2021	\$ 282.839,00
TOTAL		\$4.019.085,13

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17) sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

**Autos Interlocutorio
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada YESICA MILENA GUTIERREZ CASTRO con C.C#1.081.789.662 los siguientes depósitos judiciales;

469030002618658	24/02/2021	\$ 478.743,00
469030002618659	24/02/2021	\$ 478.743,00
469030002618660	24/02/2021	\$ 478.743,00
469030002618661	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002618662	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002618663	24/02/2021	\$ 438.043,00
469030002618664	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002618665	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002618666	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002618667	24/02/2021	\$ 513.800,00
469030002634157	06/04/2021	\$ 73.758,00
TOTAL		\$5.030.830,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la demandada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a la demandada YESICA MILENA GUTIERREZ CASTRO con C.C#1.081.789.662 dentro del proceso que adelanta el señor HECTOR FABIO ALVAREZ CRUZ, bajo la radicación #2019-480.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00480-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

**Auto Inter No. 3340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado actor solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso y si existen órdenes de pago pendientes por cancelar se ordene la reproducción de las misma a favor del Banco demandante.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma \$2.221.137 a cargo de la entidad actora.

Sobre la reproducción de las órdenes de pago, se le indica al togado que, a la fecha no existen dineros pendientes por cobrar, toda vez que los ordenados en auto de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de \$6.260.277, fueron retirados el pasado 05 de marzo de 2021 por el demandante, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO PICHICHA SA con Nit#890.200.756-7, para ser consignado a la cuenta corriente #0-604-80-00842-8 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002621896	02/03/2021	\$ 224.876,00
469030002633470	31/03/2021	\$ 224.876,00
469030002648768	24/05/2021	\$ 224.876,00
469030002653945	03/06/2021	\$ 224.876,00
469030002667036	07/07/2021	\$ 224.876,00
469030002680428	10/08/2021	\$ 222.363,00
469030002689967	06/09/2021	\$ 234.299,00
469030002701649	07/10/2021	\$ 236.102,00
469030002714305	12/11/2021	\$ 235.887,00
469030002722508	03/12/2021	\$ 168.106,00
TOTAL		\$2.221.137,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez

verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- NO ACCEDER a la reproducción de las órdenes de pago, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00690-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 47.133.016.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.740.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 02/2021	\$ 6.260.277.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021	\$ 2.221.137.00
Total	\$ 41.391.602.00

Autos Inter No. 3349.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la representante legal de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$21.482.666.67 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la cooperativa demandante de la siguiente manera: Dieciséis (16) títulos judiciales por valor de \$20.958.480 y se fracciona el depósito judicial #469030002607501 por valor de \$524.186.67 para un total de \$21.482.666.67.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$524.186.67 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con NIT#9011612187 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002572628	30/10/2020	\$ 1.379.810,00
469030002572633	30/10/2020	\$ 1.502.069,00
469030002575808	09/11/2020	\$ 2.868.705,00
469030002575809	09/11/2020	\$ 1.368.125,00
469030002575810	09/11/2020	\$ 1.135.652,00
469030002575811	09/11/2020	\$ 137.037,00
469030002575812	09/11/2020	\$ 1.624.772,00
469030002575813	09/11/2020	\$ 1.283.971,00
469030002575814	09/11/2020	\$ 1.319.526,00
469030002575815	09/11/2020	\$ 1.522.078,00
469030002575816	09/11/2020	\$ 1.303.377,00
469030002575840	09/11/2020	\$ 1.308.348,00
469030002575944	09/11/2020	\$ 403.603,00
469030002584851	26/11/2020	\$ 1.138.739,00



469030002588017	30/11/2020	\$ 1.050.000,00
469030002600596	24/12/2020	\$ 1.612.668,00
TOTAL		\$20.958.480,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$524.186.67 a la apoderada demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con NIT#9011612187, el siguiente título judicial;

469030002607501	26/01/2021	\$ 1.529.645,00
Se fracciona en:	\$524.186.67	Para ser entregado a la cooperativa demandante
	\$1.005.458.33	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00824-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 20.682.666.67
Liquidación de Costas.....	\$ 800.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 21.482.666.67
Total	\$ 0

Auto Inter No. 3341.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del proceso y se requiera al pagador de Colpensiones para que informe el por qué no ha puesto los dineros devengados por el demandado a cargo de este proceso, toda vez que el proceso adelantado en el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se terminó y dejó a disposición los bienes a favor de este Despacho.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$653.366 a la cooperativa demandante.

Sobre el requerimiento a Colpensiones, se le hace saber a la togada que, antes de acceder a su petición, debe acreditar el diligenciamiento del oficio librado por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ante el pagador.

De otro lado, solicita se inste al Juzgado Segundo (02°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-Valle, para que certifique el estado actual del proceso bajo la radicación 2017-430, como quiera que dicha petición es procedente se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Cooperativa demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7 a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario de Colombia, el siguiente depósito judicial;

469030002563275	06/10/2020	\$ 277.563,00
469030002563276	06/10/2020	\$ 315.423,00
469030002563277	06/10/2020	\$ 60.380,00
TOTAL		\$653.366,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- REQUERIR a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio librado por el Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ante el pagador.

4.- OFICIAR al Juzgado Segundo (02°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-Valle, a fin de que se informe el estado actual del proceso con radicación 2017-430, toda vez que fue aceptado embargo de remanentes del demandado LUIS CIPRIANO CAICEDO, mediante oficio No. 50 del 20 de enero de 2020.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Segundo (02°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-Valle, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-12-2021**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 1.191.462.21
Liquidación de Costas	\$ 126.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 653.366.00
 Total	 \$ 664.096,21



**Autos Inter No. 3342.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$2.959.164 equivalente a la liquidación del crédito, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Cinco (05) títulos judiciales por valor de \$2.866.536 y se fracciona el depósito judicial #469030002647798 por valor de \$92.628 para un total de \$2.959.164.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$92.628 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002647775	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647779	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647783	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647787	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647792	19/05/2021	\$ 997.992,00
TOTAL		\$2.866.536,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$92.628 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002647798	19/05/2021	\$ 467.136,00
-----------------	------------	---------------



Se fracciona en:	\$92.628	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$374.508	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, para que aporte la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del Crédito\$ 2.959.164.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho en 12/2021\$ 2.959.164.00

TOTAL \$ 0

**Autos Inter No. 3343.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$1.469.258 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Ocho (08) títulos judiciales por valor de \$1.337.320 y se fracciona el depósito judicial #469030002707305 por valor de \$131.938 para un total de \$1.469.258.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$131.938 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002618222	23/02/2021	\$ 167.165,00
469030002630009	24/03/2021	\$ 167.165,00
469030002640305	26/04/2021	\$ 167.165,00
469030002649559	24/05/2021	\$ 167.165,00
469030002661450	25/06/2021	\$ 167.165,00
469030002674516	27/07/2021	\$ 167.165,00
469030002684843	25/08/2021	\$ 167.165,00
469030002695229	22/09/2021	\$ 167.165,00
TOTAL		\$1.337.320,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$131.938 a la apoderada



demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002707305	26/10/2021	\$ 167.165,00
Se fracciona en:	\$131.938	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$35.227	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 3.577.150.00
Liquidación de Costas.....	\$ 726.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 09/2020	\$ 2.020.723.00
Títulos pagados por Despacho mes de 03/2021	\$ 813.169.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 1.469.258.00
Total	\$ 0

**Autos Inter No. 3344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la togada que la suma a entregar es \$1.615.375 equivalente a la liquidación del crédito, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: Tres (03) títulos judiciales por valor de \$1.346.752 y se fracciona el depósito judicial #469030002691506 por valor de \$268.623 para un total de \$1.615.375.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$268.623 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002652498	01/06/2021	\$ 453.468,00
469030002652499	01/06/2021	\$ 453.468,00
469030002652500	01/06/2021	\$ 439.816,00
TOTAL		\$1.346.752,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$92.628 a la apoderada demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C#38.655.709, el siguiente título judicial;

469030002691506	09/09/2021	\$ 426.073,00
Se fracciona en:	\$268.623	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$157.450	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00667-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del Crédito\$ 1.615.375.00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho en 12/2021\$ 1.615.375.00

TOTAL \$ 0



**Auto Inter No. 3345.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada demandada indica que, una vez surtida la conversión ordenada por el Despacho en auto 09 de agosto de 2021, se ordene el pago de los dineros a cargo de la parte actora sobre el "saldo adeudado a la obligación" y el excedente sea entregado a sus poderdantes.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma \$1.921.151 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados a la demandante, de la siguiente manera: Treinta y Tres (33) depósitos judiciales por valor de \$1.885.946 y se fracciona el título #469030002704516 por valor de \$35.205 para un total de \$1.921.151.

Sobre el excedente de los títulos judiciales, se le indica a la togada que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que el proceso a la fecha NO se encuentra terminado.

De otro lado, se allega oficio del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informando que, no existe proceso en contra de las demandadas LEIDY PAOLA NARVAEZ y JEIMY MOSQUERA DORADO y ordena la transferencia de los dineros que reposan en ese Despacho a nombre de las señora NARVAEZ y MOSQUERA DORADO, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C #29.345.352, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002704483	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704484	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704485	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704486	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704487	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704488	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704489	19/10/2021	\$ 47.730,00



469030002704490	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704491	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704492	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704493	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704494	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704495	19/10/2021	\$ 86.260,00
469030002704496	19/10/2021	\$ 95.460,00
469030002704497	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704498	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704499	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704500	19/10/2021	\$ 43.130,00
469030002704501	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704502	19/10/2021	\$ 116.192,00
469030002704503	19/10/2021	\$ 116.192,00
469030002704504	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704505	19/10/2021	\$ 116.192,00
469030002704506	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704507	19/10/2021	\$ 32.408,00
469030002704508	19/10/2021	\$ 36.819,00
469030002704509	19/10/2021	\$ 37.857,00
469030002704510	19/10/2021	\$ 71.246,00
469030002704511	19/10/2021	\$ 47.730,00
469030002704512	19/10/2021	\$ 51.492,00
469030002704513	19/10/2021	\$ 132.314,00
469030002704514	19/10/2021	\$ 27.984,00
469030002704515	19/10/2021	\$ 47.730,00
TOTAL		\$1.885.946,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$35.205 la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C #29.345.352, el siguiente título judicial;

469030002704516	19/10/2021	\$ 116.192,00
Se fracciona en:	\$35.205	Para ser entregado a la demandante
	\$80.987	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los



títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

5.- NO ACCEDER a entrega de títulos a favor de las demandadas, por lo antes dicho.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto 2708 del 30 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informando que, no existe proceso en contra de las demandadas LEIDY PAOLA NARVAEZ y JEIMY MOSQUERA DORADO y ordena la transferencia de los dineros que reposan en ese Despacho a nombre de las señoras NARVAEZ y MOSQUERA DORADO, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2021

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito adicional	\$ 1.995.543.00
Liquidación de Costas.....	\$ 116.528.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 190.920.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 1.921.151.00
Total	\$ 0

Auto Inter No. 3319.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No CYN/003/2146/2021 del 15 de Octubre de 2021 remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2021 a las 11:07 am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No CYN/003/2146/2021 del 15 de Octubre de 2021 remitido por correo electrónico el 04 de noviembre de 2021 a las 11:07 am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 3321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los dineros que obran dentro proceso.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No CYN/003/2258/2021 del 03 de Noviembre de 2021 remitido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2021 a las 15:05, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No CYN/003/2258/2021 del 03 de Noviembre de 2021 remitido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2021 a las 15:05, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00311-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-12- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 2126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega sustitución de poder y solicita se informe si existe respuesta allegada por el pagador.

Por lo anterior, es preciso indicar al togado que, para la revisión del proceso, debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe anotar que, dentro del plenario NO obra respuesta alguna por parte del pagador.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P#281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del presente auto.

3.- PREVENIR a apoderada principal, que en lo sucesivo se abstenga de actuar simultáneamente con la apoderada sustituta, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00989-00 (17)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/12/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 3320.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho y la cuenta del juzgado de Origen, no existe dineros a cargo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Númer
o de
Títulos

19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002520029	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
469030002529560	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
469030002539621	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
469030002548409	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
469030002559015	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 256.579,19
469030002571348	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 258.873,37
469030002585626	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 259.747,14
469030002601031	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 259.747,14
469030002608388	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002620715	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002631977	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002642833	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002652144	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002662864	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 253.602,54
469030002675830	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 303.622,89



46903000268654 7	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 303.898,13
46903000269852 1	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 316.572,63
46903000270936 1	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 357.728,57
46903000272105 0	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 374.932,47

Total Valor \$ 5.239.633,53

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01112-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -12- 2021

Secretaria

**Auto Inter No. 3326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales, que hayan sido descontados a la demandada y en caso de existir dineros pendientes de cancelar, ordenar su pago.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

Sobre el pago de dineros, se ordenará la suma de \$2.151.150 al Banco demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002393283	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/07/2019	26/07/2021	\$ 868.022,00	8
469030002393285	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/07/2019	26/07/2021	\$ 1.069.949,00	
469030002393286	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/07/2019	26/07/2021	\$ 263.743,00	
469030002417291	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/09/2019	26/07/2021	\$ 875.476,00	
469030002432945	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/10/2019	26/07/2021	\$ 315.641,00	
469030002679534	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00	
469030002690687	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00	
469030002703012	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 261.832,00	
Total Valor						\$ 5.543.981,00	

- Cuenta del Juzgado de Origen (32 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29126940 Nombre ADRIANA GIRALDO VILLA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351791	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2019	19/07/2019	\$ 868.022,00
469030002362104	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/05/2019	19/07/2019	\$ 1.069.949,00
469030002375249	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2019	19/07/2019	\$ 263.743,00
469030002418244	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 186.286,00
469030002637643	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 944.679,00
469030002647080	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 1.168.873,00
469030002657548	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 944.659,00
469030002668463	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 1.264.988,00

Total Valor \$ 6.711.199,00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al Banco demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A con Nit#860050750-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002679534	06/08/2021	\$ 944.659,00
469030002690687	07/09/2021	\$ 944.659,00
469030002703012	12/10/2021	\$ 261.832,00
TOTAL		\$2.151.150,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada ADRIANA GIRALDO VILLA con C.C#29.126.940 dentro del proceso que adelanta el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, bajo la radicación #2019-240.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00240-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -12- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 51.605.519.11
Liquidación de Costas	\$ 2.646.443.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 3.392.831.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 12/2021.....	\$ 2.151.150,00
Total	\$ 48.707.981.11

Auto Inter No. 3352.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales, que hayan sido descontados a la demandada OSPINA MAJE y se ordene el pago de los mismos.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente; Cabe anotar que, revisada la cuenta de este Despacho, no existe dineros a cargo del proceso.

Sobre el pago de los dineros, se le indica al togado que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.)

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el pantallazo de la consulta realizada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

- Cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692718	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 41.011,00
469030002692719	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 26.971,00
469030002692720	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 388.488,00
469030002692721	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692722	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692723	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 189.647,00
469030002692724	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 70.501,00
469030002692725	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692726	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 163.744,00
469030002692727	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692728	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692729	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
469030002692730	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00



46903000269273 1	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 43.873,00
46903000269273 2	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 435.323,00
46903000269273 3	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 44.251,00
46903000269273 4	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 28.824,00
46903000269273 5	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 44.251,00
46903000269273 6	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 44.251,00
46903000269273 7	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 44.251,00
46903000269273 8	16784090	NORVEY TORO LOAIZA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2021	NO APLICA	\$ 5.714,00

Total Valor \$ 1.878.211,00

• Cuenta del Juzgado de Origen (26 Civil Municipal)

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 29435250
Nombre SANDRA PATRICIA OSPINA MAJE

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4690300024485 69	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2019	15/09/2021	\$ 41.011,00
4690300024638 35	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2019	15/09/2021	\$ 26.971,00
4690300024767 11	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/01/2020	15/09/2021	\$ 388.488,00
4690300024890 06	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025002 65	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/03/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025122 01	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2020	15/09/2021	\$ 189.647,00
4690300025178 33	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/05/2020	15/09/2021	\$ 70.501,00
4690300025249 59	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/06/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025355 36	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2020	15/09/2021	\$ 163.744,00
4690300025447 16	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/08/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025540 85	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/09/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025667 79	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/10/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025793 58	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/11/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300025973 74	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/12/2020	15/09/2021	\$ 43.873,00
4690300026060 03	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/01/2021	15/09/2021	\$ 435.323,00
4690300026166 54	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/02/2021	15/09/2021	\$ 44.251,00
4690300026274 19	16784090	NORBAY TORO LOAIZA NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/03/2021	15/09/2021	\$ 28.824,00
4690300026387 32	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/04/2021	15/09/2021	\$ 44.251,00
4690300026473 71	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/05/2021	15/09/2021	\$ 44.251,00



4690300026567 04	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/06/2021	15/09/2021	\$ 44.251,00
4690300026694 66	16784090	NORBAY TORO LOAIZA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/07/2021	15/09/2021	\$ 5.714,00

Total Valor \$ 1.878.211,00

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00977-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -12- 2021

Secretaria